

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 27-01-2025

Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y en especial las establecidas en el literal g) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, los artículos 6 y 13 de la Ley 87 de 1993, el artículo 2.2.21.1.5 y el literal c del artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015 adicionados respectivamente por los artículos 4º y 16 del Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 269 ibidem señala: "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*".

Que la Ley 87 de 1993, "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*", establece la definición, objetivos, características, elementos, aplicabilidad y demás aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 6º de la precitada norma, en cuanto a la Responsabilidad del Control Interno, señala: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal (...)*".

Que el artículo 13 ibidem dispuso que las entidades del Estado deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de cada organización.

*Resolución No. 014 del 27 de enero de 2025
Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control
Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de
septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018.*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4º del Decreto 648 de 2017, determinó que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno y definió su conformación.

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015 determina que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano de coordinación y asesoría, será responsable del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de acuerdo con las características de cada entidad.

Que el artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 6º del Decreto 648 de 2017, en el numeral 5º establece que, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en su calidad de facilitador "(...) *imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad*".

Que el artículo 2.2.23.1 ibidem, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nacional 1499 de 2017, señala que en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión, a través de los mecanismos de control y verificación que permitan el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno- MECI, cuya estructura está acompañada de un esquema de asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad, no siendo ésta una tarea exclusiva de las oficinas de control interno.

Que, el numeral 6 del artículo 3º del Decreto 1693 de 2023 definió como parte de la estructura organizacional de la Contaduría General de la Nación, al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como un órgano de asesoría y coordinación.

Que el artículo 9 ibidem dispuso que los órganos de asesoría y coordinación que se integren y organicen al interior de la Contaduría General de la Nación, entre los que se encuentra el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario crear, conformar y reglamentar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y definir las reglas de su funcionamiento, como responsable del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional en la Contaduría General de la Nación.

B

[Handwritten signature]

*Resolución No. 014 del 27 de enero de 2025
Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control
Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de
septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018.*

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es una de las instancias de articulación del Sistema de Control Interno. En este sentido, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación.

En su calidad de articulador del Sistema de Control Interno, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno será el órgano encargado de impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la entidad.

CAPÍTULO 2

Conformación y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes participarán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El (La) Contador (a) General de la Nación, quien presidirá el Comité como representante legal de la Entidad.
2. El (La) Subcontador (a) designado (a) por el (la) Contador (a) General de la Nación.
3. El (La) Secretario (a) General.
4. El (La) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Planeación o quien haga sus veces.
5. El (La) Secretario Privado en calidad de representante del Contador (a) General de la Nación para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

Parágrafo 1. La asistencia a las sesiones del Comité es indelegable.

*Resolución No. 014 del 27 de enero de 2025
Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018.*

Parágrafo 2. El (La) Coordinador (a) del Grupo Interno de Jurídica o quien haga sus veces, será invitado (a) permanente y participará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. El (La) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno o quien haga sus veces, será invitado (a) permanente, participará con voz, pero sin voto y actuará como secretario técnico del Comité.

Parágrafo 4. Podrán asistir a las sesiones del Comité, en calidad de invitados, los servidores públicos o contratistas de la Entidad o de otras entidades cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ. Además de las funciones establecidas en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, serán funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Establecer, coordinar y asesorar el diseño de lineamientos, estrategias y políticas internas orientadas a la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema de Control Interno de la Entidad, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
2. Aprobar modificaciones al Plan Anual de Auditorías y Seguimientos de la Contaduría General de la Nación, presentadas y sustentadas por el (la) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno.
3. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el (la) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno, con el fin de evaluar, decidir y adoptar oportunamente correcciones y/o mejoras al Sistema de Control Interno a ser implementadas en la Entidad.
4. Realizar sugerencias sobre la inclusión o priorización de auditorías y/o seguimientos, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones a la gestión de riesgos de la administración, así como los resultados de otras evaluaciones contenidos en los informes realizados por el Grupo Interno de Trabajo de Control Interno.
5. Revisar el estado de avance de los planes de mejoramiento derivados de auditorías practicadas por entes de control externos e internos y realizar las recomendaciones.
6. Impartir lineamientos en materia de control interno orientados al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme con lo establecido en los planes y políticas institucionales y sectoriales.
7. Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno para procurar el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
8. Las demás asignadas por el Contador General de la Nación.

*Resolución No. 014 del 27 de enero de 2025
Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control
Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de
septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018.*

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las sesiones del Comité.
2. Asignar compromisos a los miembros del Comité.
3. Suscribir las actas de las sesiones del Comité.
4. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
5. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO: El (la) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno, ejercerá la secretaría técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
2. Coordinar con las dependencias de la UAE Contaduría General de la Nación los asuntos a tratar en cada sesión para la elaboración del orden del día, para lo cual se deberá asegurar la coherencia de los temas a tratar con la competencia del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
3. Preparar y recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos a los miembros del Comité.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
5. Elaborar las actas de las respectivas sesiones, donde se incluyan las decisiones tomadas, las recomendaciones y los compromisos adquiridos.
6. Presentar y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las sesiones del Comité, con voz y sin voto.
8. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos soporte.
9. Las demás funciones conferidas por la ley y las delegadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en su calidad de Secretaria Técnica.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

*Resolución No. 014 del 27 de enero de 2025
Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control
Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de
septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018.*

CAPÍTULO 3

Reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

ARTÍCULO 7°. QUÓRUM. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica deberá verificar la existencia de quórum para deliberar. En caso de presentarse empate en las votaciones que se realicen, se definirá por el voto del (la) Contador (a) General de la Nación en su calidad de presidente del Comité.

ARTÍCULO 8°. SESIONES: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación sesionará de manera ordinaria al menos dos (2) veces en el año y de manera extraordinaria, cada vez que sea requerido, o por solicitud del Presidente o de los integrantes del Comité.

Parágrafo 1. Las sesiones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual (sincrónico o asincrónico).

Parágrafo 2. La citación a la sesión del Comité se efectuará por correo electrónico con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, con indicación del día, hora, lugar y modalidad (presencial o virtual) en la que se llevará a cabo la sesión.

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica deberá remitir por correo electrónico a los integrantes e invitados a la sesión, con una antelación a la fecha convocada, no menor a tres (3) días calendario, los documentos que soportan los asuntos a tratar, de conformidad con el orden del día propuesto.

Parágrafo 4. La Secretaría técnica deberá solicitar a los integrantes e invitados a la sesión, la autorización para realizar la grabación de la sesión.

Parágrafo 5. La votación se llevará a cabo en el acto si es presencial y si es virtual por correo electrónico y su registro y control estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 9°. SESIONES PRESENCIALES: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrá reunirse de forma presencial en las instalaciones de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 10°. SESIONES VIRTUALES: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrá reunirse y desarrollar sesiones virtuales (sincrónicas o asincrónicas), para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Sesiones virtuales (sincrónicas o asincrónicas). **Sincrónicas:** Para estos efectos, las sesiones sincrónicas son entendidas como la reunión virtual a través de la cual los integrantes interactúan en tiempo real, permite generar videgrabaciones donde conste la intervención simultánea de los asistentes y el intercambio de información que se realice durante el desarrollo de la sesión. Se realizará a través de la plataforma tecnológica

*Resolución No. 014 del 27 de enero de 2025
Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control
Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de
septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018.*

- o sistema de información dispuesto por la Contaduría General de la Nación para la realización de reuniones virtuales. **Asincrónicas:** Para estos efectos, las sesiones asincrónicas son entendidas como reuniones virtuales que no se transmiten en directo y la comunicación no se produce en tiempo real; son desarrolladas mediante el envío simultáneo o sucesivo de información y/o de documentos a través de correo electrónico.
2. El (La) Secretaria (o) Técnica(o) deberá especificar en la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones, y demás indicaciones relevantes, para manifestar la aprobación o no de cada tema sometido a discusión.
 3. Cada uno de los integrantes del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración y remitirá su decisión a la Secretaria Técnica y demás miembros del Comité por el medio electrónico dispuesto en la citación. Vencido el término concedido en la convocatoria para enviar su decisión sin que sea allegada la manifestación por parte de uno o varios integrantes del Comité, se entenderá que no se formulan objeciones y por tanto se aceptan las decisiones de la mayoría.
 4. En caso de formularse observaciones, serán analizadas por la Secretaria Técnica y de ser válidas, se harán los ajustes sugeridos, los cuales serán comunicados inmediatamente a su procedencia, para su respectiva aprobación.
 5. Una vez adoptadas las decisiones, previo conteo de los votos, se informará lo correspondiente por parte de la Secretaria Técnica a los integrantes e invitados del Comité y se levantará el acta respectiva.

Parágrafo. La Secretaría Técnica conservará bajo su custodia los archivos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, junto con los demás medios tecnológicos de apoyo o de respaldo de la respectiva sesión, los cuales servirán de soporte para la elaboración del acta.

ARTÍCULO 11° ASISTENCIA. La asistencia a las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es obligatoria, salvo cuando por motivo de fuerza mayor o caso fortuito un integrante no pueda asistir, situación en la cual deberá comunicarlo al Presidente o a la Secretaría Técnica del Comité; no obstante, su participación en la sesión no podrá ser delegada.

ARTICULO 12°. DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAE Contaduría General de la Nación serán instaladas por el (la) Contador (a) General de la Nación.

En cada sesión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta

*Resolución No. 014 del 27 de enero de 2025
Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control
Interno de la UAE Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 412 del 15 de
septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018.*

anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día, se dará lectura al acta de la sesión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTICULO 13°. Actas del Comité. De cada sesión llevada a cabo por el Comité, la Secretaría Técnica levantará un acta que será registrada en orden consecutivo por vigencia fiscal, la cual contendrá el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de la convocatoria, la lista de los miembros asistentes y de invitados, el orden del día (los temas tratados), la relación de los documentos presentados como soporte, decisiones y deliberaciones adoptadas, recomendaciones, compromisos asignados durante la sesión y la fecha y la hora de su clausura. El acta será remitida a cada uno de los integrantes para su revisión y observaciones que consideren pertinentes.

CAPÍTULO 4

Otras Disposiciones

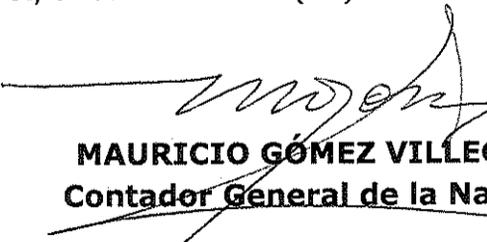
ARTÍCULO 14°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Este reglamento deberá ser modificado mediante acto administrativo, por iniciativa o solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 15°. COMUNICAR El contenido del presente acto administrativo a los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 con la modificación introducida por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y deroga expresamente las Resoluciones 412 del 15 de septiembre de 2017 y 456 del 26 de octubre de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2025


MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Aprobó: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – Sesión ordinaria 27 de enero de 2025
Proyectó: Dra. Katherine Forero Méndez – Coordinadora GIT de Control Interno
Revisó: Dr. César Augusto Rincón Vicentes – Coordinador GIT de Juridicción
Revisó: Dra. Rocío Pérez Sotelo – Subcontadora General y de Investigación
Revisó: Dr. Jaime Gavilán Vallejo – Secretario Privado